



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

6290

28 NOV 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. EXP SAN15-4364”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas Concordantes,

CONSIDERANDO

Que CORPAMAG mediante Auto No. 0163 de febrero 10 de 2015, admitió solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales elevada por la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A., identificada con Nit 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, para las aguas de afloramiento asociadas al nivel freático en el proceso de excavación para la construcción del edificio Almirante a realizarse en la carrera 1b con calle 27, sector de la playa Los Cocos, en jurisdicción del distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Por razón de lo anterior se dio apertura al expediente de permiso de vertimientos No. 4364 y mediante Resolución 0945 del 17 de abril de 2015, se otorgó el respectivo permiso por el término de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, por un caudal de 0.1 l/s con tiempo de descarga de 6 horas/día.

Posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones, realizó el 1 de julio de 2015 inspección ocular, en atención a denuncia verbal relacionada con vertimientos de aguas con sedimentos al mar en el área de la playa Los Cocos, Barrio Bella Vista del distrito de Santa Marta.

Que CORPAMAG en pro del buen uso, goce, protección y conservación de los recursos naturales mediante Resolución No. 1795 de 1 de julio de 2015 resolvió imponer medida preventiva a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A, consistente en la suspensión de actividades, se inició proceso sancionatorio ambiental y se suspendió permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0945 de 2015.

Que a través de Auto No. 1083 del 18 de junio de 2024, esta autoridad ambiental ordenó una visita de control y seguimiento al cumplimiento de la medida impuesta a la SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA. S.A., comisionando a funcionarios idóneos de esta autoridad ambiental.

Que a través de informe de fecha 14 de agosto de 2024, esta autoridad ambiental conceptuó:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45.

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

6290-4
28 NOV. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. EXP SAN15-4364”

“Durante la visita se evidenció que el edificio Almirante se encuentra construido y habitado desde el año 2016. No se evidenciaron vertimientos a la playa Los Cocos por parte del edificio.

El parágrafo 2 del artículo 19 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, por medio del cual se modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009 establece que:

En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciara sobre su levantamiento.

El artículo 35 de la ley 1333 de 2009, establece que:

Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Por lo anterior, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA S.A., consistente en la suspensión de las actividades de vertimientos de agua sin pretratamiento al mar, provenientes de la construcción del edificio Almirante, ubicado en el barrio Bella Vista, playa los Cocos del Distrito de Santa Marta”.

Que de acuerdo a la información allegada mediante el concepto técnico, se tiene que las circunstancias por medio de las cuales se originó la imposición de la medida preventiva desaparecieron, razón por la cual no es pertinente continuar con el trámite sancionatorio de acuerdo a los siguientes postulados.

FUNDAMENTOS LEGALES

I. Competencia

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

6290

1700-45.

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

28 NOV. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. EXP SAN15-4364”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PROCEDIMIENTO:

La ley 1333 de 2009 establece el objeto de las medidas preventivas, las cuales tienen objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo en su artículo 22 se menciona que con el fin de verificar los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Concretamente, referente al levantamiento de las medidas preventivas se ha predicado en el artículo 35 de la premencionada norma que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 36 la cual reza que la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

6290-
28 NOV. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. EXP SAN15-4364”

En ese sentido, teniendo en cuenta la visita técnica realizada por CORPAMAG, se concluye que las razones por las cuales se impuso la medida preventiva en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA S.A., han desaparecido, esta autoridad ambiental procederá al levantamiento de la medida.

Así mismo, es imperativo concluir que no existe mérito alguno para continuar con la actuación y se debe ordenar el archivo de las presentes diligencias, fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Por consiguiente, conforme a lo antes enunciado, se ordenará el archivo del expediente No. 4364, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

Como consecuencia de lo anterior, habida cuenta de que la Ley 1333 de 2009, no dispuso en particular sobre el Archivo de las diligencias cuando quiera que se han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del Proceso, es necesario acudir a lo establecido en los artículos 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Procedimiento sancionatorio administrativo); sin embargo, dichas disposiciones tampoco definen el procedimiento a seguir para efectos de proceder al archivo de las diligencias en el estado antes indicado, lo que dejaría como norma aplicable las definidas en el procedimiento general administrativo, dada la categoría administrativa de esta clase de actuaciones, norma que a la postre tampoco fijó el alcance del proceso de archivo para estas actividades objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior, ante falta de regulación expresa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la misma materia, debemos dar aplicación al Artículo 306 Ibídem, el cual precisa que en los aspectos no regulados en este estatuto se acudirá a lo previsto en el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de las actuaciones administrativas.

En virtud de lo anteriormente examinado, es procedente darle aplicación a lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso, que establece: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso". En el presente caso, hace necesario que, una vez en firme este acto administrativo se archive el expediente.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

6290
28 NOV 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA S.A. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. EXP SAN15-4364”

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA a la constructora del edificio Almirante, SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA. S.A., por las razones antes expuestas y ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente 4364 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA. S.A., señor Juan Ignacio Vives Lacouture o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Zorro / Contratista SGA *DZ*
Revisó: Eliana Toro / Asesora DG *P*
Vo.Bo: Gustavo Pertuz Valdés / Subdirector SGA (E) *GM*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N° 6290

FECHA: 28 NOVIEMBRE 2024

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 05 DIC. 2024 notifica personalmente el contenido del presente acto administrativo a WLADIMIR PAYARES CASTRO, quien exhibió la identificación N° 85.151.726 expedida en Santa Marta actuando como Apoderado Juan Ignacio Vives Lacouture, representante legal de Sociedad de Inversiones vives & CIA S.A., se hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo.

Expediente 4364 Proceso Sancionatorio



NOTIFICADOR

NOTIFICADO 85.151.726.